

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN AMACUECA; Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

- 1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.
- 2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023³, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas

 $^{^3}$ Consultable desde: https://repositoriodocumental.lne.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf



¹ Consultable desde: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vl.pdf

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023–2024 en el estado de Jalisco.

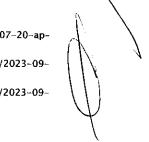


independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- 3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/20234, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
- 4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023⁵, mediante el cual aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco".
- 5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/20236, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

En el calendario, se estableció que el periodo para la recepción de solicitudes de registro de planillas de candidaturas de munícipes sería del doce de febrero al tres de marzo de dos mil veinticuatro.

⁶ Consultable desde: https://www.lepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/Siepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf



⁴ Consultable desde: https://repositoriodocumental.lne.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf

⁵ Consultable desde: https://www.lepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf



6. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁷, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

- 7. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. En la misma sesión indicada en el punto anterior, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC–ACG–073/20239, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 8. ACUERDO QUE DECLARÓ PROCEDENTES LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES. El cinco de diciembre, en la vigésima primera sesión extraordinaria este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-099/2023¹⁰, declaró procedente el registro del convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos nacionales Acción Nacional.

https://apiperlodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf

Onsultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/17iepc-acg-099-2023.pdf



⁷ Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1lepc-acg-071-2023.pdf

⁸ Consultable desde:

⁹ Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf



Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denominada "FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO" para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En la misma sesión, se emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-100/2023¹¹, mediante el cual se declaró procedente el registro del convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos nacionales de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y los locales de Hagamos y Futuro, denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO" para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

9. MODIFICACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024". El día veinticuatro de enero, en la quinta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2024¹², aprobó la modificación de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024", en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-021/2023, promovido por el partido político local Hagamos.

10. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES. El trece de febrero, en la séptima sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la

¹² Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sltes/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-24/1lepc-acg-0072024.pdf



U Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/18iepc-acg-100-2023.pdf



clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024¹³, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-019/2023 y acumulados, promovido por el partido político Morena y otros, modificó el numeral 2, del artículo 18 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco".

- 11. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO. El veintidós de febrero, en la décima sesión extraordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-023/2024¹⁴, aprobó los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco", y el "Cuadernillo de Consulta de votos válidos y votos nulos", para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.
- 12. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. El plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo.
- 13. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El catorce de marzo, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-038/2024¹⁵, este Consejo General aprobó la integración de los consejos municipales electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

¹⁵ Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-14/6acuerdoiepc-acg-038-2024.pdf



¹³ Consultable desde: https://www.lepcjallsco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1lepc-acg-019-2024.pdf

¹⁴ Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-22/1iepc-acg-023-2024.pdf



Asimismo, en el mes de abril y conforme al Calendario integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, se llevó a cabo la aprobación, integración, instalación e inicio de funciones de los ciento cinco consejos municipales electorales restantes, por parte de los consejos distritales electorales correspondientes de este organismo electoral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

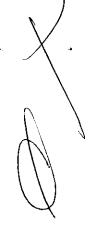
14. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, aprobó diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el dos de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones judiciales de los tribunales competentes.

15. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido entre el cinco de abril y el treinta de mayo, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el artículo 29 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco", el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones que procedieron en términos de ley.

16. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

17. CÓMPUTO MUNICIPAL. El cinco de junio, conforme el procedimiento previsto en el artículo 372 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los "Lineamientos que regulan el





desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; el Consejo Municipal Electoral de Amacueca, Jalisco, comenzó con el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.





III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. En el estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado de Jalisco, treinta y ocho diputaciones por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 2 4, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés, con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; siendo la certeza,





legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, perspectiva de género y objetividad, constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, y 115, párrafo 1, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Es atribución de los consejos municipales electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. El artículo 29 del Código Electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, a saber:

"Artículo 29.

- 1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:
- I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:
- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.
- II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:
- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.
- III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:





- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y
- IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:
- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional".

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE AMACUECA. Las planillas de las personas candidatas postuladas por las coaliciones, partidos políticos acreditados y candidaturas independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del ANEXO I del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Amacueca, Jalisco, se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del ANEXO II que forma parte del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las regidurías por el principio de representación proporcional, asignará a las coaliciones, partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este órgano electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5; 27 y 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Para la integración del Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, las coaliciones, partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además reúna los requisitos siguientes:





- 1. Tener por registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
- 2. Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el diverso 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, las coaliciones que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, son:

COALICIONES CON DERECHO A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

- 1. "FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO"
- 2. "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO"
- XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. En términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de la aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:
- a) Votación total emitida. La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente.
- b) Votación válida emitida. La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas.
- c) Votación efectiva municipal. La resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional.





- d) Votación para asignación de representación proporcional. La resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente.
- e) Votación obtenida. Los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 26 de la legislación electoral local, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignadas las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- a) Cociente natural. Que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.
- b) Resto mayor. Que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

1. Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y





2. Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. En atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el ANEXO III, mismo que forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las candidaturas postuladas a quienes resultan ser las personas regidoras de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Amacueca, en términos del ANEXO IV de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.





XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUECA. Como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, se integrará por las personas ciudadanas citadas en el ANEXO V, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Las personas ciudadanas electas por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que se cita a continuación:

"Artículo 11.

- 1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:
- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Ser persona nativa del Municipio o área metropolitana correspondiente, o avecindada de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;
- V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en el policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;





VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria de Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Las y los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que se pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y

X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios".

Asimismo, este órgano electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del Código Electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las candidaturas electas por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 11 de la legislación electoral local, previamente citado.

Así las cosas, en la especie se comprueban documentalmente el cumplimiento relativo las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las personas candidatas obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor a tres meses, expedidas por el Ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó





que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

Por otra parte, y por lo que ve a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 de la legislación electoral local, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las personas candidatas de la coalición, partido político o candidatura independiente, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA VERIFICACIÓN PARIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. En la integración de la planilla, se dio cumplimiento a la paridad de género, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco"; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, ni derechos de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el Consejo Municipal Electoral de Amacueca, Jalisco, se corroboró que el dos de junio del año en curso:

- I. Se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes.
- II. Que la jornada se desarrolló sin incidentes graves.



III. Que las mesas directivas de casilla cerraron la votación en los términos dispuestos por la legislación de la materia.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, denominado "De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas", capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Amacueca, Jalisco, es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se informó en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, garante de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por declarar la legalidad y validez de la elección ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

XIX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.





De igual forma, deberá notificarse a las personas electas como munícipes, por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de **Amacueca**, Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, con fundamento y de conformidad con lo establecido en el considerando **XVIII**.

SEGUNDO. Se declaran como personas candidatas electas, a las integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos; y como personas candidatas electas por el principio de representación proporcional, a las que se indican en los ANEXOS II y IV del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto de la consejera presidenta y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político Movimiento Ciudadano, en el municipio de Amacueca, Jalisco, a favor de las personas ciudadanas que se indican en el ANEXO II del presente acuerdo.

CUARTO. Expídanse, por conducto de la consejera presidenta y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a las coaliciones, a que se hace referencia en el ANEXO IV que acompaña a este acuerdo.





QUINTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese a las candidaturas registradas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando XIX.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XIX del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 9 de junio de 2024

Mtra/. Paula Ramírez Höhne

La consejera presidenta

ro Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

El suscrito secretarlo ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la sesión especial permanente del Consejo General, celebrada el 9 de junio de 2024 y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez/Moisés Pérez/yega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

rd/Christian/Flores Carl



ANEXO I. PLANILLAS REGISTRADAS EN EL MUNICIPIO DE AMACUECA PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

	3350535			Candidatura Joven						AND CONTRACTOR AND CO	Candidatura Joven	The Continues of the Co	A CONTRACTOR AND A CONT		THE COMMENT OF THE CO
	345,453	Σ	T	Σ	Ξ.	Σ	I	Σ.	Σ.	=	Σ	 =	Σ	=	Σ
0.	टब्दरङ	PROPIETARIA	PROPIETARIA	PROPIETARIA	PROPIETARIA	PROPIETARIA	PROPIETARIA	PROPIETARIA	SUPLENTE	SUPLENTE	SUPLENTE	SUPLENTE	SUPLENTE	SUPLENTE	SUPLENTE
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO	5052300	PERLA VERONICA PINTO PINTO	VICTOR PEDRO RODRIGUEZ JUAREZ	ANIDYA PATRICIA BARRAGAN PERALTA	MIGUEL ANGEL DIAZ ROBLES	NUBIA YAMEL MONTES HERNANDEZ	JUAN FELIPE SANTANA FAJARDO	IRMA FIGUEROA SANDOVAL	NADIA ELIZABETH ROBLES GUDIÑO	JOSE LUIS ROBLES MARTINEZ	CINDYA NOEMI CHAVEZ CRUZ	MIGUEL DE JESUS LOPEZ MEZA	MARIA GUADALUPE DE LA CRUZ FLORES	VICENTE TRINIDAD LOPEZ	LILIANA ARREZOLA RODRIGUEZ
	3203	Presidencia Municipal	Sindicatura	Regiduria	Regiduría	Regiduría	Regiduría	Regidurla	Presidencia Municipal	Sindicatura	Regiduria	Regiduria	Regiduría	Regiduría	Regiduría
		-	7	m	4	ហ	છ	7	1	2	m	4	ιΩ	9	7

Gandidetura Joven		PROPIETARIA SUPLENTE SUPLENTE SUPLENTE SUPLENTE SUPLENTE	MOVIMIENTO CIUDADANO NERI QUINTERO BARRAGAN JOSEFINA GARCIA BARRAGAN ROBERTO CASTILLO VILLAVICENCIO MA GUADALIUPE CHISTOBAL HERNANDEZ SALVADOR ELORES FAJARDO MARIBEL ELUAZER SANTANA ASENCIO FRANCISCO JAVIER ROBLES MARTINEZ KEVIN ALONSO CRUZ FAJARDO MARIA ROBLES AUZALDO CARLOS PINTO ESPINOZA GEORGINA ALEANDRA GARCIA PHUOSO SANTANA LUCAS HUGO SANTANA LUCAS	Presidencia Municipal Regiduria Regiduria Sindicatura Regiduria
	Σ	SUPLENTE	ROSA MARIA MONTES RODRIGUEZ	Regiduria
	=	SUPLENTE	HUGO SANTANA LUCAS	Regiduría
	Σ	SUPLENTE	GEORGINA ALEJANDRA GARCIA PINTO	Sindicatura
	r	SUPLENTE	CARLOS PINTO ESPINOZA	Regiduría
	×	SUPLENTE	MARIA ROBLES ANZALDO	Regiduria
	 	SUPLENTE	KEVIN ALONSO CRUZ FAJARDO	encia Municípal
Candidatura Joven	Ŧ	PROPIETARIA	FRANCISCO JAVIER ROBLES MARTINEZ	Regiduria
<u> </u>	Σ	PROPIETARIA	MARIBEL ELIAZER SANTANA ASENCIO	Regiduría
	<u> </u>	PROPIETARIA	SALVADOR FLORES FAJARDO	Regiduria
	≥	PROPIETARIA	MA. GUADALUPE CRISTOBAL HERNANDEZ	Indicatura
	Ξ	PROPIETARIA	ROBERTO CASTILLO VILLAVICENCIO	Regiduría
	Σ	PROPIETARIA	JOSEFINA GARCIA BARRAGAN	Regiduría
	i H	PROPIETARIA	NER! QUINTERO BARRAGAN	encia Municipal
0.3323.000	(50) (30) (10) (44) (64)	24.28		35.75
			MOVIMIENTO CIUDADANO	



	WWW.ridon 111 V. 1 111 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO	JALISCO	WATTA Administration	The same of the sa
N. 2. 19. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18	(2) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	A Company of the Comp	87.7.1E	\$1.000 P	7.5385.516)Z
7-1	Presidencia Municipal	MARIA SOLEDAD OLIVARES MARQUEZ	PROPIETARIA	×	
2	Sindicatura	LEONIDES AGUILAR FLORES	PROPIETARIA	I	
m	Regiduría	JASMIN LIZETH RODRIGUEZ AGUILAR	PROPIETARIA	Σ	Candidatura Joven
4	Regiduría	SALVADOR BENITEZ PINEDA	PROPIETARIA		
5	Regiduría	NANCI BELEN MADRIGAL ARREZOLA	PROPIETARIA	Σ	
9	Regiduría	ALVARO GERARDO MEZA SALAS	PROPIETARIA	1	
7	Regiduría	PERLA NAYELI DELGADILLO CRUZ	PROPIETARIA	Σ	
1	Presidencia Municipal	DELIA BEATRIZ MARTINEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	Σ	
7	Sindicatura	OMAR HERRERA DE LA ROSA	SUPLENTE	<u>.</u>	
m	Regiduria	CYNTHIA JAZMIN SANTANA NAVA	SUPLENTE	Σ	Candidatura Joven
4	Regiduría	PABLO SANTANA BENITO	SUPLENTE		
ın	Regiduria	KARINA MARCELA RODRIGUEZ ZEPEDA	SUPLENTE	Σ	
9	Regiduría	DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ HERNANDEZ	SUPLENTE	=	
7	Regiduría	ALEJANDRA GUADALUPE ANGUIANO GALINDO	SUPLENTE	Σ	



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

ANEXO II.

PLANILLA QUE OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

AMACUECA

MOVIMIENTO CIUDADANO								
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN			
1]	Presidencia Municipal	NERI QUINTERO BARRAGAN	PROPIETARIA	н	TO THE WEST RESIDENCE TO THE TALKET OF THE TOTAL			
2	Regiduría	JOSEFINA GARCIA BARRAGAN	PROPIETARIA	M				
3	Regiduría	ROBERTO CASTILLO VILLAVICENCIO	PROPIETARIA	Н				
4	Sindicatura	MA. GUADALUPE CRISTOBAL HERNANDEZ	PROPIETARIA	М				
5	Regiduría	SALVADOR FLORES FAJARDO	PROPIETARIA	Н				
6	Regiduría	MARIBEL ELIAZER SANTANA ASENCIO	PROPIETARIA	М				
7	Regidurla	FRANCISCO JAVIER ROBLES MARTINEZ	PROPIETARIA	н	Candidatura Joven			
1	Presidencia Municipal	KEVIN ALONSO CRUZ FAJARDO	SUPLENTE] н				
2	Regiduría	MARIA ROBLES ANZALDO	SUPLENTE	М				
3	Regiduría	CARLOS PINTO ESPINOZA	SUPLENTE	н				
4	Sindicatura	GEORGINA ALEJANDRA GARCIA PINTO	SUPLENTE	М				
5	Regiduría	HUGO SANTANA LUCAS	SUPLENTE	Н				
6	Regiduría	ROSA MARIA MONTES RODRIGUEZ	SUPLENTE	M	The state of the s			
7	Regidurla	JOSE MANUEL VARGAS URIBE	SUPLENTE	H	Candidatura Joven			







ANEXO III

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

MUNICIPIO DE AMACUECA

DISTRIBUCIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

VOTOS NULOS	82
VOTOS DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	0
VOTOS DEL ACTOR POLÍTICO CON ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA ①	1,644
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE RP (1)	1,300
COCIENTE NATURAL (8)	325.00
NÚMERO DE REGIDURÍAS PARA ASIGNAR ⑨	4

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA ②	3,026
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ③	2,944
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (4)	2,944

	<u></u>			rannon e pareza, e e e a en en e e e e e e e e e e e e e	REGIDURIA	RP ASIGNADAS
८५६ (Catan tollfladts(कराई) ह	A(5); (4);	SERVICE LANGUAGES AND THE SERVICE (AND THE SERVICE AND THE SER	Rongachous haitheasachd arteitha	व्यवस्थात् । सम्बद्धाः व्यवस्थात् । १९४४ विकास १९७	अध्यानमाहरू अधानकार्यक्ष	।सन्दर्भाष्ट्राच्यास्त्रीकृतः ।सन्दर्भाष्ट्राच्यास्त्रीकृतः
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO	661	;	661	2,0338	2	
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO	639	105.91	639	1.9652	1	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,644		1,644			
			REGIDURÍAS RP ASIG	NADAS		79

REGIDURÍAS RP PENDIENTES DE ASIGNAR DESPUÉS DE HACER EL MÉTODO DE COCIENTE NATURAL

process accesses

1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS RP POR EL MÉTODO DE RESTO MAYOR					
Conceptation and America	(fo)fe(s	ार ह्याचित्रप्रकृतिः			
A.A. (A.A.) A.A. (A.A.)	BERKERBES S	141-1540)(e//AX61(617):			
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO	11				
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO	314	1			
MOVIMIENTO CIUDADANO	No participa				

President experience of the service

	NOTA METODOLÓGICA	FUNDAMENTO
	① Total de votos del actor político que en la elección del municipio AMACUECA, obtuvo todas las regidurías por el principio de mayoría relativa. ② Es la suma de todos los sufregios emitidos en la elección del municipio AMACUECA. ③ La resultante de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas. ④ La resultante de deducir do la votación válida emitida del municipio, los votos de los actores políticos que no recinan el porcentajo mínimo de votos para tener derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional. ⑤ Todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participan en la elección del municipio.	① Art. 25. num 1, fracc ill Del ② Art. 15. num 1, fracc. I del ③ Art. 15. num 1, fracc. Il del ④ Art. 15. num 1, fracc. III, inc del CEE!
į	⑥ Es el 3.5% de la votación total emitida en el municipio de AMACUECA	6 Art 25. num 1, fract. il del i

① Son los votos de los actores políticos que reúnen el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución Politica del Estado de Jalisco (3.5%)

③ Es el resultado de dívidr la votación para asignación de regidurías de representación proporcional, entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

③ Número de regidurías de representación proporcional que se asignarán para el municipio de AMACUECA

Es el resultado en decimal de dividir los votos del actor político entre el cociente natural.
 Es el resultado de deducir de la votación efectiva municipal, los votos del actor político al que ya le fueron asignadas las regidurías por el principio de mayoría relativa.
 Es el número entero del cociente natural y que corresponde a la unidad de regidurías de representación proporcional asignadas por este método.

Regidurías restantes de esignar del método coclante natural, asignadas e los ectores políticos con el remanente de votos más altos; se incluyen todos los ectores políticos que no alcanzaron participación por el coclente natural.

① Art. 25. num 1, frace III Dol CEEJ
② Art. 15. num 1, frace. II del CEEJ
③ Art. 15. num 1, frace. II del CEEJ
④ Art. 15. num 1, frace. III del CEEJ
⑥ Art. 25. num 1, frace. II del CEEJ
⑦ Art 25. num 1, frace II del CEEJ
⑥ Art. 27. num 1, frace I del CEEJ
⑥ Art. 28. num 1, frace I del CEEJ
① Art. 28. num 1, frace I del CEEJ
① Art. 28. num 1, frace I del CEEJ







Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

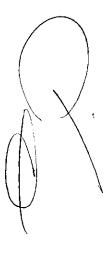
ANEXO IV.

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

		AMACUECA			75-10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10
		FUERZA Y CORAZÓN POR J	ALISCO		
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	PERLA VERONICA PINTO PINTO	PROPIETARIA	M +	on the secondary and the Constant of the
2	Regiduría	VICTOR PEDRO RODRIGUEZ JUAREZ	PROPIETARIA	Н	
		SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	EN JALISCO		31 July 1000 - 3 W - 10 July 10 W - 10 W
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	MARIA SOLEDAD OLIVARES MARQUEZ	PROPIETARIA	[M	the state of the state of the state of
2	Regiduría	LEONIDES AGUILAR FLORES	PROPIETARIA	H	and the second of the second o







Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

ANEXO V. INTEGRACIÓN DE CABILDO PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

		AMACUECA			
		MOVIMIENTO CIUDAL	DANO		
IÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	NERI QUINTERO BARRAGAN	PROPIETARIA	н }	Carania e como por en el caración de la caración de
2	Regiduría	JOSEFINA GARCIA BARRAGAN	PROPIETARIA	M	Commence of the second configuration of the second configu
3	Regiduria	ROBERTO CASTILLO VILLAVICENCIO	PROPIETARIA	H	
4	Sindicatura	MA. GUADALUPE CRISTOBAL HERNANDEZ	PROPIETARIA	M	and the second s
5	Regiduría	SALVADOR FLORES FAJARDO	PROPIETARIA	н	
6	Regiduría	MARIBEL ELIAZER SANTANA ASENCIO	PROPIETARIA	M	Contractive to the contraction of the contraction o
7	Regiduría	FRANCISCO JAVIER ROBLES MARTINEZ	PROPIETARIA	Η	Candidatura Joven
1	Presidencia Municipal	KEVIN ALONSO CRUZ FAJARDO	SUPLENTE	Н Т	Condidatala Jovell
2	Regiduría	MARIA ROBLES ANZALDO	SUPLENTE	M	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3	Regiduría	CARLOS PINTO ESPINOZA	SUPLENTE	H	
4	SIndicatura	GEORGINA ALEJANDRA GARCIA PINTO	SUPLENTE	M	The second secon
5	Regiduría	HUGO SANTANA LUCAS	SUPLENTE	H	
6	Regiduría	ROSA MARIA MONTES RODRIGUEZ	SUPLENTE	M	
7	Regiduría	JOSE MANUEL VARGAS URIBE	SUPLENTE	H	Candidatura Joven
		FUERZA Y CORAZÓN POR .	ALISCO		
ÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	PERLA VERONICA PINTO PINTO	PROPIETARIA		ini i sa
2	Regiduría	VICTOR PEDRO RODRIGUEZ JUAREZ	PROPIETARIA		
		SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	EN JALISCO		WALLES OF THE STREET,
JMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	MARIA SOLEDAD OLIVARES MARQUEZ	PROPIETARIA	M	elektronia i elektronia kilosopraza i e
2	Regiduría	LEONIDES AGUILAR FLORES	PROPIETARIA	H	

ANEXO V. PARIDAD DE GÉNERO	REGISTROS	PORCENTAJE
MUJERES	5	45.45
HOMBRES	6	54.55
NO BINARIOS	0	
TOTAL	11	100%



